

MAFFEI, Domenico: *La donazione di Constantino nei giuristi medievali*. Milano, Giuffré, 1964, in 4., 366 p.

Esta extraordinaria monografía se presenta ya bajo el sello de la madurez. Otras obras anteriores como *Gli inizi dell'umanesimo giuridico; Alexandro D'Alexandro giureconsulto umanista* (1955); *Caso fortuito e responsabilità contrattuale nell' età dei glossatori Saggi* (1957), y *La lettura super Digesto Veteri di Cino da Pistoia* (1953), habían introducido y adiestrado al autor en el conocimiento y manejo de la literatura jurídica de glosadores, postglosadores y juristas del humanismo.

La obra que presentamos reúne, a su vez, los resultados de nuevas investigaciones parcialmente abordadas en publicaciones anteriores y más especialmente en una serie de artículos aparecidos en los *Annali della Università di Macerata* correspondientes a los años 1958, 1959, 1960 y en el *Anuario* de la misma Universidad, del año académico 1960-1961 que han quedado superadas y rebasadas en el presente volumen.

He aquí su estructura: Una introducción de 22 páginas nos da a conocer concentradamente el estado actual de la investigación acerca del origen y primeros siglos del *Constitutum Constantini*; el cuerpo de la obra dividido en tres partes: I. De Graciano al Archidiacono (p. 23-102); II. De Jacques de Revigny a Bartolo de Sassoferrato (p. 103-190); III. De Baldo a los humanistas (p. 191-318); dibuja la historia de la Donación de Constantino en la concepción jurídica y política de decretistas, decretalistas, glosadores y postglosadores de los siglos XII-XV; un epílogo (p. 319-346), resume la agonía de la Donación hasta el instante en que su falsedad queda indiscutiblemente establecida. Dos índices, uno de nombres y otro de manuscritos facilitan el manejo y multiplican la utilidad de la obra.

La primera característica que valoriza la presente investigación de Maffei es que toda ella está hecha sobre materiales y fuentes inéditas (186 manuscritos registra el índice final) o muy poco conocidas.

El autor no pretende añadir nada nuevo acerca del origen local o temporal del falso documento que, como todo el mundo sabe, atribuía al Papa la soberanía sobre Roma y el Occidente del Imperio Romano: *ecce tam palatium nostrum, ut prelatum est, quamque Romae urbis et omnes Italiae seu occidentalium regionum provintias, loca et civitates sepefacto beatissimo pontifici, patri nostro Silvestrio, universali papae, contradentes atque relinquentes eius vel successorum ipsius pontificum potestati et ditioni...*, siempre se limita a exponer con la mayor nitidez el estado actual de la investigación sobre la base de una bibliografía exhaustiva.

La original investigación de Maffei comienza a partir del Decreto de Graciano precisando el empleo jurídico, las teorías y las interpretaciones a que da pie el mencionado *Constitutum Constantini*. Aunque Graciano no le da entrada en su Decreto no tardará en incorporarse

a él por obra de Paucapalea que deducirá del falso documento graves consecuencias para las relaciones Estado-Iglesia.

Paucapalea quedará aislado ya que los grandes canonistas del siglo XII aun conociendo el *Constitutum* no le utilizarán en un sentido político-jurídico para basar en él la supremacía del poder pontificio: el dualismo gelasiano se mantendrá vivo al menos hasta las Decretales de Gregorio IX (1234). Pues aunque con Inocencio III (1198-1216) el *Constitutum* penetra de lleno en los textos pontificios no se fundamenta en él la dependencia del emperador respecto al Papa y el dominio de éste sobre todo el Imperio de Occidente.

Pero los tiempos cambiaban, gastados ya los argumentos escriturísticos sobre el poder universal del Papado, se trata ahora de apoyar esta teoría sobre títulos jurídicos y la falsa Donación será invocada en las variadas vicisitudes de la política pontificia y en su lucha por la supremacía mundial.

Desde este momento también los legistas de todas las tendencias pontificias, imperiales o galicanos tendrán que ocuparse del *Constitutum Constantini*; es un arma de doble filo pues si apoya las pretensiones temporales del Papado, éstas dependen de un título imperial que puede o no obligar a los sucesores de Constantino o ser revocado por los mismos; los legistas del rey de Francia a su vez invocarán su independencia del imperio o la prescripción para neutralizar el valor jurídico del *Constitutum*.

Esta es la problemática que Maffei desenvuelve en las trescientas páginas del cuerpo de su obra, por la que desfilan las opiniones de decenas y decenas de canonistas y legistas; no en una enumeración árida o monótona, sino engarzadas en una corriente viva en la que se mueven, operan y reaccionan las diversas tendencias e intereses tanto culturales como políticos de toda la Europa Medieval.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. J.

Moxó, Salvador de: *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*. C. S. I. C., Instituto «Balmes» de Sociología. Madrid, 1963.

No es la primera ocasión que S. de Moxó da a conocer sus investigaciones sobre las alcabalas; directa o indirectamente se ha ocupado de ellas en diferentes estudios, a los cuales suele aludir el autor en las notas de su nuevo libro. Sin ser éste una mera refundición de aquéllos, se observa en todos la preocupación del doctor Moxó por aclarar algunos aspectos concretos relativos a tan importante renta de la Hacienda castellana; así, el problema de su origen, el de la percepción de las alcabalas por los particulares («alcabalas privadas») y el de la incorporación de las mismas